

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleón de Barrera.—Tel. 2-8271
Aptado N.º 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleón
de Barrera

AVISOS, EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República: B. 500, Exterior: B. 700
Un año: En la República: B. 1000, Exterior: B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos B. 500.—Suscríbase en la oficina de venta de Impresos
Oficina.—Avenida Norte N.º 3.

inconmutables, como infractores de los artículos 188 y 189 de la Ley 79 de 1941.

Del estudio efectuado en las diligencias respectivas, se observa que los hechos imputados y por los cuales fueron llamados a juicio los recurrentes, no fueron infirmados ni redarguidos de falsos, sino más bien admitidos o confesados; que la pena ha sido correctamente aplicada, tal como lo ha hecho constar el Fiscal de la Circunscripción de Panamá en su Vista N.º 1.º de fecha 5 del mes que corre, agregado todo esto a la reincidencia en la comisión de esta clase de faltas, como lo demuestran los respectivos prontuarios policivos de los transgresores. Además, como estos no han hecho conocer en forma alguna el por qué de su inconformidad con lo resuelto y, por tanto, de su pedimento de revisión, se considera innecesario el avocamiento pedido y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 83**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 83.—Panamá, 18 de Junio de 1952.

El señor Francisco Chiari, Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia treinta (30) días de licencia, con derecho a sueldo, para separarse del cargo a partir del 16 de los corrientes, por encontrarse enfermo y bajo atención médica del Dr. Carlos A. Mendoza.

Por las razones expuestas y con base en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 63 de 1946.

SE RESUELVE:

Conceder treinta (30) días de licencia con derecho a sueldo al señor Francisco Chiari para

separarse del cargo de Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia a partir de la 16 de Junio actual, y llamar al suplente, señor Custavo Casis Miranda, para que ejerza las funciones del titular durante el término de licencia.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UNA MISION ESPECIAL****DECRETO NUMERO 1264**

(DE 29 DE JULIO DE 1952)

por el cual se nombra la Misión Especial que llevará la Representación de la República de Panamá en las ceremonias inherentes a la Transmisión del Mando Supremo en la República Dominicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase la Misión Especial que llevará la Representación de la República de Panamá en las ceremonias inherentes a la Transmisión del Mando Supremo en la República Dominicana que estará integrada así:

S. E. Omale Fabrega, Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Misión Especial, quien la presidirá.

S. E. Pedro Fernandez Parrilla, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República Dominicana, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

S. E. Humberto Leizaola, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de Colombia, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

S. S. Vicente Coronel Gabriel Hernández, Embajador Encarantísimo señor Presidente de la República, con el rango de Consejero en la Embajada en Misión Especial.

S. S. Toriberto Coronel Alejandro de la Guardia Jr., Encarantísimo del Cuerpo de Policía Nacional, con el rango de Secretario de la Embajada en Misión Especial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

DECLÁRASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 553

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 553.—Panamá, Agosto 2 de 1952.

El señor Clarence Donald Brewster Douglas, hijo de Orman Brewster y de Violet Douglas de Brewster, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 9 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Clarence Donald Brewster Douglas, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Brewster nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 18 de Diciembre de 1939; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Brewster ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Brewster ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Clarence Donald Brewster Douglas tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 554

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 554.—Panamá, Agosto 2 de 1952.

El señor Victor Levi Sasso, hijo de Jacques Levi, italiano, y de Lara Sasso de Levi, norteameri-

cana, por medio de escrito de fecha 17 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Victor Levi Sasso, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Sasso nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 12 de Julio de 1931; y

b) Certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, que comprueba que el señor Sasso está cursando el 11er. año de Ingeniería en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Sasso ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Victor Levi Sasso tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 555

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 555.—Panamá, Agosto 2 de 1952.

El señor Cyril Joseph Sampson Abrahams, hijo de Ferdinand Sampson y de Cecilia Abrahams, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por es-

crito ante el Ejecutivo, que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Cyril Joseph Sampson Abrahams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Sampson nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 12 de Julio de 1931; y

b) Certificado del Director del "Colegio de La Salle" que comprueba que el señor Sampson se graduó de Bachiller en Ciencias y Letras en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Sampson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Cyril Joseph Sampson Abrahams tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9048

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9048. — Panamá, 28 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 19 de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Sima W. de Eidelman, natural de Rumania para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Allan V. Lokan, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja su esposo, autenticado por el señor Inspector del Trabajo;

Pasaporte 05462 expedido por el Director General de la Policía de París.

Cheque 84559 del Banco Nacional de Panamá; a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. y 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Sima W. de Eidelman, natural de Rumania, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con dere-

cho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7323, del 24 de Junio de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9049

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9049. — Panamá, 28 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 19 de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Salo Schala Eidelman, natural de Rumania para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Allan V. Lokan, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la firma Peicher Kardonski Hnos., como Vendedor.

Pasaporte N° 07932 expedido por la Policía de París.

Cheque N° 84559 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. y 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Salo Schala Eidelman, natural de Rumania, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7340, del 28 de Junio de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 72.—Panamá, 3 de Septiembre de 1952.

El señor Federico Tunón en memorial dirigido a este Ministerio el día 30 de Mayo último rel.

terado en otro memorial dirigido al Excmo. señor Presidente de la República el día 25 de Junio también de este año, ha formulado la siguiente consulta:

"El Decreto 144 de 1942 por el cual se reglamenta el capítulo VII de la Ley 29 de 1941 dice en la primera parte del artículo 8º: "Se entiende por Club de artículos de comercio el sistema especial de venta por acciones, que no excederán de ciento, señaladas con los números del 00 al 99".

El artículo 9º dice así: "El valor de las acciones de un club se hará efectivo mediante cuotas semanales, cuyo precio fijará el vendedor de acuerdo con el valor de las mercaderías, que se dan en venta. En ningún caso el importe del valor de todas las acciones que deben ser pagadas entre todos los socios excederá de un diez por ciento del precio de venta al contado en plaza, que sumen todas las mercaderías que deban recibir los socios. El valor promedio de las mercancías se hará constar en cada contrato. (El subrayado es nuestro).

Según estas claras disposiciones, todas las socios de un club de \$1.00 semanal durante cincuenta semanas, por ejemplo, habrían pagado \$ 3775.00. Al deducir el 10% permitido en el artículo noveno, resultaría una diferencia de \$ 3397.50, con un promedio de \$ 33.97 para cada una de las cien acciones. De acuerdo con la interpretación que antecede, cada socio de un club de artículos de comercio de \$ 1.00 semanal durante 50 semanas, tendría derecho a recibir mercancía cuyo valor al contado sería de \$ 33.97 y la proporción para otros clubes de diferentes duración variaría de acuerdo con el número de semanas de cada club, estableciéndose el promedio correspondiente según la recaudación total. Aún cuando las disposiciones del Decreto son claras parece oportuno hacer algunas indicaciones adicionales que ilustren mejor la interpretación que damos a este artículo.

Una serie de club de artículos de comercio, suscriba del 00 al 99 arroja una supuesta recaudación semanal, decreciente por los socios que son favorecidos en los sorteos semanales, hasta que al llegar a las cincuenta semanas, límite del club, hay cuarentinueve socios favorecidos por la suerte, con semanas pagadas que van desde una a cuarentinueve, y cincuenta socios, que han pagado el total de semanas estipuladas.

Pero entre todos los socios, ganadores o pagadores, han entregado una cantidad, total de recaudaciones, que es de \$ 3775.00.

Cada socio tiene, pues, derecho a recibir mercancía cuyo valor al contado sería de \$ 37.75, menos \$ 3.77 lo cual da una diferencia neta de \$ 33.97.

Ruego al señor Presidente resolver si la interpretación que aquí damos al artículo en referencia es correcta, y aplicable proporcionalmente a clubes de diferentes denominaciones y distinta duración, de acuerdo con la última parte del artículo 9º del Decreto 144 de 8 de Enero de 1942".

Para resolver dicha consulta se tiene en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 9º del Decreto 144 de 1942 "En ningún caso el importe del valor

de todas las acciones que deben ser pagadas entre todos los socios excederá de un 10% (diez por ciento) del precio de venta al contado en plaza, que sumen todas las mercancías que deban recibir los socios".

De acuerdo con el artículo 8º del mismo Decreto citado, las acciones de cada "Club de Artículos de Comercio", "no excederán de ciento," lo que quiere decir que el número de acciones de cada club puede ser menor de ciento. Como ninguna disposición del Decreto limita la duración de cada período de pagos, esta duración la fija quien organiza el Club, pudiendo ser semanal, mensual, etc.

Además, de acuerdo con el mismo artículo 9º ya citado, en cada contrato o acción de las que constituyen cada Club, se hará constar el valor promedio de las mercancías que recibirá cada accionista o participante.

Cualquiera que sea el número de las acciones, en el caso particular de cada club, el valor promedio de las mercancías que debe recibir cada accionista o participante deberá multiplicarse por el número de accionistas o participantes que forman el Club. A la suma obtenida debe aumentarse un diez por ciento (10%) y el monto obtenido con este aumento constituye el límite del cual no debe exceder el valor total de todas las acciones que deben ser pagadas por todos los socios.

En otras palabras: el precio de venta al contado de todas las mercaderías que recibirán todos los socios más un diez por ciento (10%) no debe ser mayor que la suma total que tendrán que pagar todos los socios durante la duración del Club hasta su final.

Para los cálculos anteriores, los cuales deben hacerse y calcularse antes de que el Club del que se trata haya comenzado a funcionar, debe tomarse como base para la suma de la correspondiente progresión aritmética, que todas las acciones del Club han sido tomadas y que en cada período de pago un accionista o participante sale arrastrado y debe recibir sus mercaderías sin obligaciones de seguir pagando nada. En la práctica esto no es siempre así porque, en muchos casos, el Club comienza a operar sin estar suscritas o tomadas todas las acciones, no hay períodos de pago en que ningún participante sale arrastrado, o hay participantes que no llegan al final porque dejan de hacer sus pagos periódicos y pierden sus derechos. Pero estas contingencias no pueden tomarse en cuenta para los cálculos antes mencionados por que ellas son eventuales y, al organizar un Club, no se sabe si ocurrirán o no.

En los cálculos hechos por el memorialista Tullán ha incurrido en un error matemático que lo lleva a cifras equivocadas. En efecto, el parte del monto total de pagos que deben hacer los cien socios de un Club semanal con B. 1.00 de cuota, monto que efectivamente llega a B. 3775.00, como total de la antedicha progresión aritmética; y de esta cantidad deduce el diez por ciento (10%) o sean B. 377.50, para basar así el valor total de las mercaderías que recibirán todos los socios. Este cálculo lo llevó a la conclusión de que ese valor total de mercaderías sería

de B. 3,397.50 para los cien accionistas, equivalente a B. 33.97 para cada uno.

Si a una cantidad determinada se le aumenta el 10% de esa cantidad, y al resultado así obtenido se le deduce el 10%, no se obtienen la cantidad primitiva, porque lo que se aumenta en la primera operación es inferior a lo que se deduce en la segunda por razón de la diferencia de cuantía de las dos cantidades.

En el caso presentado por el señor Tuñón, al partiéndose de la suma de B. 3,775.00 que deben pagar todos los socios, llega a la conclusión de que cada uno debe recibir mercaderías por valor de B. 33.97. Pero si partimos de esta última cifra y se multiplica por ciento para obtener el valor total de las mercaderías a entregar en el Club, tendremos que el valor total de las mercaderías a recibir por todos los socios sería de B. 3,397.50; y si a esta suma agregamos, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 144, un diez por ciento (10%), es decir B. 339.75, el resultado final, como *valor total de todas las acciones que deben ser pagadas entre todos los socios*, sería la cantidad de B. 3,737.25 y no B. 3,775.00 que se tomó como punto de partida.

El error radica en que no es lo que los socios pagan lo que debe servir de base para calcular el valor de las mercaderías que habrán de recibir, sino a la inversa, el valor total de las mercaderías es lo que debe servir de base para calcular lo que cada accionista deberá pagar por su acción.

Como queda ya explicada, al valor de todas las mercaderías a recibir por todos los socios debe agregársele un diez por ciento (10%) y el resultado así obtenido no debe en ningún caso ser mayor que lo que todos los participantes deberán pagar por todas las acciones.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Para determinar si un Club de artículos de comercio se ajusta o no a las exigencias del artículo 9º del Decreto 144 de 1942, deben hacerse las siguientes operaciones:

1º El valor promedio de las mercancías que, según el contrato, debe recibir cada accionista o participante, se multiplicará por el número de acciones de que consta el Club;

2º La cuota que cada accionista o participante debe pagar en cada período de pago, se multiplicará por el número total de pagos, determinado como resultado de una progresión aritmética, que deben hacer todos los accionistas durante la existencia del Club;

3º Al resultado obtenido en la primera operación se le agregará un diez por ciento (10%) de dicho resultado; y

4º Si el resultado obtenido en la segunda operación es mayor que el resultado obtenido en la tercera operación, tal Club estará violando la constitución contenida en el artículo 9º del Decreto 144 de 1942.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

VENDESE SIN LICITACION PUBLICA UNOS MATERIALES

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Gobierno Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 74.—Panamá, 4 de Septiembre de 1952.

Por Resolución Nº 19 de 16 de Enero de este año se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que vendiera en licitación pública, completas y juntas o separadas, dos (2) lanchas de propiedad de la Nación denominadas "Lancha Nueva" y "Resulba", cuyas características en esa Resolución se detallan.

El Sábado 7 de Junio de este año se llevó a efecto, después de agotada la tramitación legal correspondiente, la licitación mencionada, constatándose, según el Acta respectiva, que hubo que declararla desierta en virtud de que no se presentó ninguna propuesta.

Por Resolución Nº 54 de 5 de Julio de este año se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que vendiera en licitación pública, juntos o separados, los cascos de las mencionadas lanchas, sin los motores.

El Miércoles 20 de Agosto del presente año se llevó a cabo, después de agotada la tramitación legal del caso, la mencionada licitación, comprobándose, según lo demuestra también el Acta respectiva, que hubo que declararla igualmente desierta por el mismo motivo, no habérsele presentado ninguna oferta.

Consideraciones que reposan en el expediente de este caso, remitidas por el Contralor General de la República, Capitán del Puerto de Panamá, Peritos Avaluadores y funcionarios del Ministerio de Hacienda, dicen que el estado en que dichas lanchas se encuentran y la perspectiva ruinosa que sobre ellas se cierne en un porvenir muy cercano, impone una acción inmediata para aprovechar de ellas lo más que se pueda antes de que haya que lamentarse una pérdida absoluta con perjuicio total para el fisco.

El Artículo 298 del Código Fiscal, refiriéndose, se a los bienes nacionales, dice lo siguiente: "Podrán enajenarse a título de venta, sin que a la enajenación preceda pública subasta, los bienes siguientes: a). Aquellos respecto de los cuales exista disposición legal que autorice su enajenación en esta forma; b). Los bienes muebles que valgan menos de quinientos dólares (B. 500.00); y, c). Los bienes muebles que por su carácter de corruptibles o por ser susceptibles de merma sea preciso enajenar sin demora".

Consideraciones que reposan en el expediente, demuestran que se ha tratado de conseguir que el Ministerio de Obras Públicas utilice los motores de dichas lanchas en obras y servicios de esa dependencia, sin haberse logrado, hasta la fecha, por causas que se desconocen, esta finalidad.

No cabe duda alguna de que, en lo que se refiere a los cascos de las indicadas lanchas, hay que considerarlos como bienes corruptibles sin argumentación justificativa de ninguna clase, puesto que siendo de madera, y estando a la vista el estado en que se encuentran, basta eso pa-

ra comprobarlo de manera indubitable. Pero, no así se presenta el caso en cuanto a los motores, que por ser de hierro podría pensarse que no son material corruptible. Sin embargo, es motivo de simple percepción el hecho de que, cualquier metal, por fuerte que sea, después que permanezca a la intemperie, se pudre, se oxida, se corroe, con mayor razón un motor marino que está expuesto a la acción salina del mar si permanece inactivo y sin cuidado de ninguna clase, lo que está resultando con los motores de estas lanchas, varadas a la orilla del agua salada y sin uso por cerca de tres años.

Pasa también con los motores de estas lanchas que, a más de ser corruptibles por la acción del tiempo, del óxido y de la acción salina del mar, están siendo susceptibles de merma, desde luego que sus partes han desaparecido por falta de cuidado, a extremos de que el motor de la llamada "Lancha Nueva", que se encuentra en Peña Prieta, se ha perdido en más de la mitad de sus piezas.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Vender sin necesidad de licitación pública, por medio de Resuelto interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y por el precio que pueda lograrse, los cascos y los motores, juntos o separados, de las dos (2) lanchas de propiedad de la Nación, a que se hace referencia en los considerandos de esta Resolución. El Contrato o los Contratos de venta respectivos deben ser aprobados por el Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Gabinete si pasan de B. 500.00.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICIÓN DE LAS PATENTES PERMANENTES

RESUELTO NUMERO 3481

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Julio 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0998 expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, el 28 de Febrero de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Aenos".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1672 de 4 de Marzo de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la

Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Aenos".

Propietario: "Compañía Marítima Estrella S. A."

Domicilio: "Panamá, República de Panamá".

Representante: "Icaza, González Ruiz y Alemán."

Tonelaje: Neto 1495. Bruto 2547.00. Letras de Radio H. O. C. Q.

Patente Provisional N° 1566-NI. Fecha 28 de Febrero de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3485

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3485. Panamá, Julio 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 58 expedida por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra el 13 de Noviembre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Basil ex-Bovar Bill.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1730 de 12 de Marzo de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Basil.

Propietario: Compañía Naviera Castellana, S. A.

Domicilio: "Panamá, República de Panamá".

Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 5,212.36. Bruto 7,289.70. Letras de Radio H. O. B. J.

Patente Provisional N° 1546-L. Fecha 13 de Noviembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 3486**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3486. Panamá, Julio 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias Fábrega y Fábrega en nombre y representación del Sr. Abraham Babum y Selman propietario de la nave denominada Lake Traverse que porta Patente Permanente de Navegación N° 1193 de 19 de Abril de 1950 ha solicitado: Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 24 de 1926, por virtud de cambio de propietario. Los Derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9813 de 4 de Febrero de 1950.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1193 de 19 de Abril de 1950 que porta la nave nacional denominada Lake Traverse antes de Ponce and Panama Marine S. A.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave Lake Traverse pertenece ahora al Sr. Abraham Babum y Selman.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE**RESUELTO NUMERO 3487**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3487.—Panamá, Junio 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Génova, Italia, mediante Resolución de 29 de Junio de 1952, declaró cancelada, a matrícula y Patente de la nave nacional denominada "Norte" para ser traída a la bandera y registro del Brazil:

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1734 de 24 de Junio

de 1946 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Norte".

Propietario: Societe Anonyme et Commerciale.

Domicilio: Londres.

Representante: Felipe S. Tapia C.

Tonelaje: Neto 300. Bruto 810. Letras de Radio H O. C. D.

Construida en Hull, Inglaterra.

Por Cook Welton Cermel.

Fecha de construcción: 1941. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 734**

(DE 19 DE AGOSTO DE 1952)

por medio del cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento interino de Rosa Meléndez, a que se refiere el Decreto N° 722 de 28 de Julio de 1952 por no existir la vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CATALOGASE COMO PROFESORA A UNA UNIVERSITARIA**RESOLUCION NUMERO 116**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 116.—Panamá, 15 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga G. de Báliz, quien ostenta el título de "Bachelor of Arts" registrado en el Ministerio de Educación, solicita que se le clasifique como Profesora de Primera Categoría, de conformidad con el aparte 2° del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946.

RESUELVE:

Que de acuerdo con los diplomas y créditos presentados, la señora de Báliz reune los requi-

sitos necesarios para ser considerada como Profesora graduada en Ciencias, según Certificación de la Universidad de Panamá.

Catalogar como Profesora con Título Universitario de Profesor, a partir del 7 de Mayo de 1952, fecha en la que la Universidad de Panamá le otorgó la Certificación de rigor, de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 117.—Panamá, 15 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Vera Edwards de Dosal, Maestra de Economía Doméstica de la Escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, para aceptar otra posición:

Guillermina Martínez, Maestra de Grado de la Escuela El Jobo de Río Indio, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, por motivos de Salud;

Elsa P. de Sanudío, Maestra de Grado de la Escuela Cerro Iglesias, Municipio de Remedios, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud;

Juana Luzmila Zentner, Maestra de Grado de la Escuela Tomás Herrera I, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, para aceptar otra posición:

Isabel María Del Rosario, Maestra de Grado de la Escuela La Trinidad, Municipio de Pesó, Provincia Escolar de Herrera, por motivos de salud;

Angela Filomena Arosemena, maestra de Grado de la Escuela Gil Colombia, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición:

Jorge Rivera S., Director Especial de la Escuela Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, por motivos económicos;

Juvenal A. Herrera, Maestro de Grado de la Escuela Valleriquito, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, para aceptar otra posición:

Guillermo Cano M., Maestro de Grado de la Escuela Jorones, Municipio de La Palma Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 365.—Panamá, 25 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de licencia por enfermedad y el certificado médico presentado por la señora Dora A. de Lavayen,

RESUELVE:

Concédese a la señora Dora A. de Lavayen, maestra de grado en la Escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días de licencia, sin sueldo, a partir del 4 de Julio de 1952, y con derecho a estado docente de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 29 de Junio de este año.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 366

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 366.—Panamá, Julio 25 de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús existe una beca vacante, según informes de la Dirección del plantel; y

2º) Que para adjudicar la mencionada beca el Ministerio de Educación ha tomado en consideración el estado actual del aprovechamiento escolar así como las condiciones económicas y sociales (número de miembros en el hogar) de la familia,

RESUELVE:

Conceder beca en el Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús a la niña Isabel de la Guardia, por haber triunfado en el Concurso abierto por el Ministerio de Educación.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 367**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
367.—Panamá, Julio 25 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Esther M. Conte, de la escuela de Cuestas de Marica, a la escuela Celestino del Rosario, en reemplazo de Fulvia Jaén, quien fue trasladada.

María de los A. Valoyes, de la escuela de "U" Abajo, a la escuela de Cuestas de Marica en reemplazo de Esther M. Conte, quien fue trasladada.

Mauricia Acuña de Rodríguez, de la escuela de Salitrosa, a la escuela Alejandro Tapia E., en reemplazo de Sixta R. de Malek, quien fue trasladada.

Lucila Tejera de Gómez, de la escuela de Salitrosa, a la escuela Alejandro Tapia E., en reemplazo de Olga R. de Arango, quien fue trasladada.

Provincia Escolar de Herrera

Carmen T. Pinilla, de la escuela de Los Cantos, a la escuela de las Cuchillas, en reemplazo de Oderay Aparicio, quien abandonó el cargo.

Josefa Estrada, de la escuela de Santa María, a la escuela de El Copé, por aumento de matrícula.

Haydeé Admadé, de la escuela de La Valencia, a la escuela de Parita, en reemplazo de Nora A. de Botello, quien ha sido nombrada en posición interina.

Blas E. Rodríguez, de la escuela Tomás Herrera N° 2, a la escuela Tomás Herrera N° 1, en reemplazo de Juana Zetner, quien fue trasladada.

Gabriela A. Mendoza, de la escuela de Llano Largo, Provincia Escolar de Los Santos, para la escuela Tomás Herrera N° 2, en reemplazo de Blas E. Rodríguez, quien fue trasladado.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José Antonio González.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7225**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7225.—Panamá 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código

de Trabajo, (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Sección "B":

David de León, Carpintero (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

División "G":

Celestino Sánchez, Cadenero (Diciembre de 1950 a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS****RESUELTO NUMERO 236**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 236.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Pablo Vaccaro, Peón de la Cuadrilla del Control de Mosquito Cúlex de Las Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B. 2.40 diarios, en reemplazo de Isaias Andrade, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 237

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 237.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Patrick Henry Mitchell, Peón en la Cuadrilla de Tocumen, Mantenimiento Zona I, Sabanas, con un sueldo de B. 2.40 diarios.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 238**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 238.—Panamá, 14 de Marzo de 1952

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública:

Melva L. de Ramírez, Oficial de 1a. Categoría del Hospital Amador Guerrero, un mes de vacaciones, a partir del 26 de Noviembre de 1951.

Hercilia Mayán de Llorente, Enfermera Asistente de Jeff de Sala, del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de Noviembre de 1951, un mes de vacaciones.

Berta Alicia W. de Torres, Enfermera Asistente del Dispensario de Higiene Social, de Colón, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Luz R. de Vannuchi, Supervisora de Cocina y Lavandería del Hospital Psiquiátrico Nacional, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre de 1951.

Margritha M. de Ayala, Enfermera de Salud Pública, Unidad Sanitaria de Boquete, un mes de vacaciones, a partir del 15 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 239

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 239.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria:

Noe Alvarado, Mecánico del Acueducto en Darién, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Antibal Sucre C., Inspector de la Sección de Medideros, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 15 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 245-N**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 245-N.—Panamá, 17 de Julio de 1952.

El señor Tomás Arias, "Representante de Laboratorios Extranjeros" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Endo Products Inc., de Richmond Hill 18 N. Y., U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de una libra (1 lb.) cada uno de Jarabe de Hyccodan, cada centímetro cúbico del cual contiene un miligramo lo que da un total de 60.10 gramos de Bitartrato de Hidrocodemona.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., D. M.

El Jefe de la Sección de Farmacia y Nutrición,
Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 246-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 246-N.—Panamá, 19 de Julio de 1952.

El señor Rolando G. Agostini "Para ser Distribuido de su Depósito" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sres. Crespo-Roussel S. A., de México D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Veinticinco (25) frascos x

180 cc. Jarabe Codoformo, conteniendo cada 100 c. c. 0.066 gramos de Clorhidrato de Narceína y 0.066 gramos de Sulfato de Codeína, o sea un total de 9.145 gramos de Clorhidrato de Narceína, y 2.145 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., D. M.

El Jefe de la Sección de Farmacia y Nutrición,
Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 247-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 247-N.—Panamá, 19 de Julio de 1952.

El señor Fernando E. Carreyo, "Farmacia Internacional, establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Grimault de París y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) frascos de Jarabe Fénico de Vial, conteniendo cada frasco de 200 c.c. haciendo un total de la droga de 0.720 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Fernando E. Carreyo permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., D. M.

El Jefe de la Sección de Farmacia y Nutrición,
Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 248-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 248-N.—Panamá, 24 de Julio de 1952.

El señor Leonidas Arjona P., propietario de la farmacia "Farmacia la Espartana", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Grimault de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trescientos (300) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, que contiene cada frasco de 120 c.c. 0.0164 gramos haciendo un total de 4.920 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Leonidas Arjona P. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia y Nutrición,
Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 249-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 249-N.—Panamá, 25 de Julio de 1952.

El señor Rolando G. Agostini "Representante de Laboratorios Extranjeros" establecida en es-

ta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sres. Crespo Roussel, S. A. de Méjico D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Ciento ochenticinco (185) muestras x 10 comprimidos Codoformo, conteniendo cada comprimido 0.01 g. o sea un total de 18.50 Gramos de Sulfato de Codeína. Sesenta (60) muestras x 15 gramos Grinoteneyl, conteniendo cada gragea 0.003 gramos o sea un total de 2.700 gramos de Clorhidrato de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia y Nutrición,
Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 250-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 250-N.—Panamá, 28 de Julio de 1952.

El señor Asher L. Graham, Regente "Drogueria González Revilla" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly Pan-American Corp., de E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Setentidós frascos (72) de 118 c.c. Jarabe Histadyl E. C. que contiene cada 100 c.c. 0.02 gramos lo que da un total de 1.99 gramos de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Asher L. Graham permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento de lo que ordena el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he comprado al señor Manuel F. Zarate la farmacia "La Universidad", situada en Calle Estudiante N° 108, de esta ciudad; según escritura pública N° 595 de la Notaría Segunda del Circuito.

Panamá, 2 de Septiembre de 1952.

José L. Saenz.
Cédula 47-8522.

L. 28.078
(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio y público en general, que por Escritura Pública número noventa (90) de Septiembre 3 de 1952, celebrada en la Notaría del Circuito de Coclé, he comprado al señor Manuel Olayo Barria, las existencias de tejidos, abarrotes y perfumería y el mobiliario de su establecimiento comercial denominado "Almacén y Farmacia Barria" ubicado en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena número sesenta y ocho (58) de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

Penonomé, Septiembre 2 de 1952.

Julio Chang Yin.

L. 19.364
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Gaspar de Gracia y otros contra Isidro de León, se ha señalado las horas legales del día seis de Octubre próximo venturo, para que tenga lugar el remate de la siguiente finca.

"Fincas número 5212 (cinco mil doscientos doce), inscrita al folio 122 del Tomo 150 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado "El Lirio" ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, Carriño y terreno libre; Sur, camino de Capira a Cernaño; Este, Quebrada de La Puente; y por el Oeste, terreno libre y parte del camino de Capira a Cernaño. Medidas: 12 hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (4,000 m²)."

Servirá de base para la subasta la cantidad de cuatrocientos sesenta y cuatro milboas (B/. 474.00) valor catastral de la finca, y no se admitirán posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del

día señalado y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

Raúl Gano, López G.

L. 28.254
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público en general.

HACE SABER:

Que por resolución dictada el día de hoy en el juicio ejecutivo hipotecario, promovido por Constancia María Arrieta contra Vicente Donadio Domare, se ha señalado el día nueve de octubre próximo venturo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta de la siguiente finca:

"Finca número 15411 inscrita al folio 450 del tomo 397 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de dos pisos, de mosaicos en la parte baja y de madera en la parte alta, con techo de hierro acanalado, situados en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, Linderos del terreno: Norte, terreno de Barrington Baines; Sur, resto libre de la finca número 6781; Este, callejón de servidumbre de Peter McKellar; y por el Oeste, terreno de J. L. Goldson. Medidas del terreno: Norte, 16 metros 50 centímetros; Sur, 16 metros 50 centímetros; Este, 17 metros 50 centímetros; y por el Oeste, 14 metros 50 centímetros. Superficie: 288 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados. Medidas de la casa: 10 metros 36 centímetros de Norte a Sur, por 12 metros 80 centímetros de Este a Oeste, ocupando una superficie de 132 metros cuadrados con 6080 centímetros cuadrados. La casa tiene instalados servicios sanitarios modernos y los materiales usados en su construcción son todos nuevos y de primera calidad. Dicha casa linda por todos sus lados con terreno vacante del lote de terreno sobre el cual está edificada.

Servirá de base para la subasta la suma de catorce mil balboas (B. 14,000.00) valor catastral de la finca, y se aceptará posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Alguacil Ejecutor,

Raúl Gano, López G.

L. 28.237
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 11 de Octubre de 1952 para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Decreto N° 3952 de 3 del presente mes de Septiembre, para dar en arrendamiento un hangar de nariz, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, exclusivamente para prestar servicios a las naves aéreas que utilizan dicho Aeropuerto.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar en efectivo, en cheque de garantía o en cheque certificado, el valor del día de hoy como (10%) de la suma básica del remate a fin de garantizar con ello su derecho a hacer postura. El precio básico de esta licitación es de B. 12.48

el metro cuadrado, por año. La superficie de este hangar es de 171.38 metros cuadrados.

El rematador pagará el precio del remate de acuerdo con las condiciones del Contrato de arrendamiento. El diez por ciento presentado para garantizarse como postor permanecerá depositado hasta tanto se apruebe dicho Contrato y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desiste de sus propositos, perderá a favor del Tesoro Nacional el 10% depositado para hacer postura y responderá de la quiebra del remate. (Acápito i) del Artículo 295 del Código Fiscal).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador estará basado en las condiciones que se estipulan en el Decreto N° 3952 de 3 del presente mes, y requerirá la aprobación del Presidente de la República previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguna, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Raúl A. Saavedra.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 15 de Octubre de 1952 para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 72 de 2 del presente mes de Septiembre, para dar en arrendamiento las fincas de propiedad de la Nación distinguidas con los números 17,709, inscrita al folio 232, tomo 419, y 18,079, inscrita al folio 184, tomo 419, del Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, Provincia de Panamá.

Dichas fincas tienen una superficie total de 1,467.92 metros cuadrados y el canon básico de arrendamiento es de B. 60.97 por año, toda la superficie. Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Ministerio el diez por ciento (10%) del valor total básico del remate. Este depósito podrá hacerse en efectivo, en cheque certificado o en cheque de garantía.

El rematador pagará el precio del remate de acuerdo con las condiciones del Contrato de arrendamiento. El diez por ciento presentado para garantizarse como postor permanecerá depositado en el Ministerio hasta tanto se apruebe dicho Contrato y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desiste de sus propositos, perderá a favor del Tesoro Nacional el 10% depositado para hacer postura y responderá de la quiebra del remate. (Acápito i) del Artículo 295 del Código Fiscal).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador estará basado en las condiciones que se estipulan en la Resolución N° 72 de 2 del presente mes de Septiembre, y requerirá la aprobación del Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Raúl A. Saavedra.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 18 de octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el remate público autorizado por la Resolución N° 68 de 30 de Agosto de 1952, consistente en la venta de un globo de terreno de propiedad de la Nación, que tiene una superficie de ciento once hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (111 Hts. 6,250 M2), denominado "El Menbrillal" y que forma parte de la finca, también de propiedad de la Nación, distinguida con el N° 64-bis, inscrita al folio 256, Tomo 7, del Registro de la Propiedad, Sección de Los Santos. Dicha finca está ubicada en el Distrito de Pedasí, en la región denominada Oria.

El precio básico para este remate es de B/. 1,103.20, o sea a razón de B/. 9.85 la hectárea o fracción de hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total del terreno que se remata.

Como dicho globo de terreno está ocupado en la actualidad por un interesado, que ha hecho en el gastos por inspección ocular, preparación de planos, cerca, desmonte y siembra de árboles frutales, el ganador del remate deberá responder de estos gastos en la siguiente forma:

Por inspección ocular B/. 100.00
Por confección de plano 300.00

Por cerca, desmonte y árboles frutales, tasación de peritos.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciera, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápita b) del Artículo 295 del Código Fiscal).

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal.

En Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón A. Saavedra.

(Primera publicación)

A V I S O

El suscrito Juez del Circuito de Herrera y su Secretario, por este medio y de conformidad con el Decreto N° 17 de 1914 en su Artículo 102, al público.

HACEN SABER:

Que el Lic. Alfredo Burgos C., como apoderado del señor Mahmud Et Ahmad Kashe, ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez del Circuito de Herrera.—Chitré.—Señor Juez:

El que suscribe, Alfredo Burgos C., de generales y condiciones indicadas en el anterior poder, que acepto y, en su derecho, pido a Ud. muy respetuosamente que con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, conforme lo preceptúa el artículo 139 de la Ley 60 de 1946, se declare por sentencia judicial que el nombre del señor Mahmud Et Ahmad Kashe, mi representado, es en adelante José Antonio Díaz Arrue, y que se comuniquen, para los efectos legales consiguientes al señor Director del Registro Civil, dicha sentencia.—Sirven de fundamento a esta solicitud las siguientes razones:

Primero: Mi mandante José Antonio Díaz Arrue, natural de Palestina, término jurisdiccional de Inglaterra, casado, comerciante, residente en Los Pozos, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 4-32, de acuerdo con la documentación que acompaño, tiene en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el nombre árabe de Mahmud Et Ahmad Kashe.

Segundo: Que en vista de no poderse pronunciarse su nombre, hizo una traducción literal del mismo al idioma español, y, conforme al parecer de algunos paisanos, se le hizo entender que correspondía a José Antonio Díaz Arrue.

Tercero: Que desde que se radicó en esta Provincia, primero, en Las Minas y después en Los Pozos, o sea, desde el año de 1930 que ingresó al país, se ha conocido con el nombre de José Antonio Díaz Arrue.

Cuarto: Que tanto su esposa señora Lastenia Rosenda Díaz, como todos sus hijos, Juan Antonio Díaz Díaz, Mostfa Camal Díaz Díaz y José del Carmen Díaz, nacidos en el territorio nacional llevan el apellido que mi mandante reclama.

Quinto: Que en todas sus operaciones, tanto privadas como comerciales se les conoce con el nombre de José Antonio Díaz Arrue.

PRUEBAS:

Para que resuelva de acuerdo con mis pretensiones, pido a usted se sirva ratificar las declaraciones que acompaño, las cuales fueron tomadas en el Juzgado a su digno cargo, llamando a su Despacho a los señores Felipe González R., (que debe certificar) Diógenes Salami, Manuel Salvador Rodríguez, Julio Rogelio Alonso y David Segundo Salami, mayores y vecinos de este Distrito, para tal efecto. En relación con el señor Alonso, espero que comisione a uno de los Jueces de Panamá, para la práctica de dicha prueba.

Espero señor Juez, que esta solicitud me será resuelta de modo favorable por ser de estricta justicia.

DERECHO:

Artículos 139 de la Ley 60 de 1946, 164 de la Ley 61 de 1946, ordinal f), 1087 y sus correlativos del Código Judicial y 320 del Código Civil.

Adjunto a esta demanda además de las pruebas extra-judiciales mencionadas, y el poder, copia de la cédula de mi representado, la partida de matrimonio del mismo, tres partidas de nacimiento de sus hijos menores Juan Antonio, Mostfa Camal y José del Carmen Díaz Díaz, con carácter devolutivo, porque tengo necesidades de entregar esos documentos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Chitré, Agosto 18 de 1952.—Atentamente, (fdo.) Alfredo Burgos C."

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad, por tres veces consecutivas, y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial, por el término de sesenta (60) días, para quien se crea con derecho a oponerse a dicha petición, lo haga oportunamente.

Dado en la ciudad de Chitré, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Juez del Circuito de Herrera.

El Secretario.

RAMÓN A. CASTILLERO C.

R. Rodríguez Chirri.

L. 4469

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mario E. Talavera, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en la jurisdicción del Distrito de Capira, con una extensión superficial de quince hectáreas con cinco mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados, (15 Hts. 5687 m2), dentro de los siguientes linderos:

Noreste, carretera nacional con 120 mts. y la finca N° 19,114 del petitorio con 254 mts.;

Sureste, la misma finca mencionada con 310.74 mts. y tierras de la Nación con 643 mts.;

Suroeste, Antonio Salazar con 319 mts. y.

Noroeste, Mercedes Ramos con 598 mts. lineales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel

que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 28.016

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Violet Marion McDowell de Courville, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, agosto veinte y cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Violet Marion McDowell de Courville, desde el día 25 de junio de 1952, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Clevis Alfred Courville, cónyuge superviviente y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte y cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 28.218

(Única publicación).

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Leonidas Arce M., panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 17-57282, solicita en su propio nombre por medio de escrito dirigido a ésta Gobernación, se le adjudique en plena propiedad por compra, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle Distrito de Anton, con una capacidad superficial de diez y seis hectáreas nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuatro mil novecientos cincuenta centésimos (16 Hts. 9851 M.C. 4950 C.2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Federico Arce; Sur, propiedad de Napoleón Arce y terrenos nacionales; Este, predio de Laura Filomena Jaén y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto, en el Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de Anton, por el término que señala la ley, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 19.342

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Constantino Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Los Santos, cedulado 35-1153, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Amantes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de veintisiete (27) hectáreas con ocho mil novecientos veinticinco (8925) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Cecilio Peralta; Este, quebrada El Balso, y Oeste, camino de Macaracas y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que toda aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 26 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 17.576

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial fechado el día 23 de Junio del presente año, Gabino González, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-388, ha solicitado a este Despacho se le adjudique a título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en El Zapillo, Distrito de Natá con una capacidad superficial de quince hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (15 Hts. 1500 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, camino de El Zapillo a Guzmán y Oeste, terrenos libres.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación, otro ejemplar se envía a la Alcaldía de Natá, ambos por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintidós días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de Coclé, Administrador de Tierras,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 19.370

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Montero, de generales conocidas se encuentra depositada una yegua mestiza colorada oscura, curra, la cual se encontraba vagando por los alrededores de la ciudad y no poseyendo dueño alguno. De conformidad con los Artículos N° 1409 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho lo haga valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha. Caso contrario el Tesorero Provincial lo rematará en subasta pública.

David, 25 de Agosto de 1952.

El Alcalde,

JOSE GILIBO MONTERO.

La Secretaría Encargada,

E. G. G. Erazuel.

(Segunda publicación)